

CG 11/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

### **ANTECEDENTES**

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil doce, acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciada Dulce María Angulo Ramírez; Vocales: Licenciada Eunice Orta Guillén, Licenciado Dagoberto Flores Luna y Licenciado Mario Cervantes Hernández.
- **2.** El treinta de diciembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante Acuerdo CG 340/2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, aprobó la reforma a la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de Partidos Políticos, Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual debe ser observada por los institutos políticos en la elaboración de sus informes.
- **3.** El Partido Movimiento Ciudadano en cumplimiento a los artículos 57, fracción XVI y 107, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el veintiocho de febrero de dos mil quince, presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, oficio MC/Tlax/S-No.0123/2015, de la misma fecha, registrado bajo el folio 000171, signado por Josué Jaramillo Burian, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de Tlaxcala, mediante el cual remitió su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al año dos mil catorce.
- **4.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Especial de fecha trece de marzo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo CG 05/2015, por el cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, referente a la presentación de los informes anuales por parte de los Partidos Políticos que recibieron financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil catorce, ordenándose remitirlos a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización para su revisión y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- **5.** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, el veintinueve de abril de dos mil quince, mediante notificación al Partido Movimiento Ciudadano, solicitó aclaración y/o rectificación de todos y cada uno de los errores u omisiones técnicas observadas, así como anexar la documentación faltante que en su caso

procediera, dichas observaciones derivaron de la revisión a los informes anuales sobre ingresos y egresos de actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil catorce.

- **6.** El Partido Movimiento Ciudadano, el catorce de mayo de dos mil quince, mediante oficio MC/TLAX-S-N recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, presentó documentación correspondiente a las observaciones realizadas, así como las aclaraciones que estimó pertinentes.
- **7.** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, dentro del término legal remitió a la Presidencia de este Instituto, el dictamen correspondiente, para que lo pusiera a la consideración del Consejo General; y

#### CONSIDERANDO

# I. Organismo Público.

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; el Instituto Electoral de Tlaxcala es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propio; dispone de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y goza de autonomía presupuestal y financiera; y en el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

## II. Competencia.

Conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 106, 107, 110, 112, 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto a los informes anuales que presenten los Partidos Políticos, en este caso los correspondientes al ejercicio del año dos mil catorce, para que en el caso de que se detecten errores o irregularidades en los mismos, se proceda conforme a lo que establecen los artículos 114, fracción V, en relación con los diversos 115, 438, 439, 440 y 442 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

## III. Planteamiento.

Teniendo en consideración que el Partido Movimiento Ciudadano es un instituto político nacional con acreditación ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, que recibió financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil catorce, mismo que reportó a través del correspondiente informe anual de ingresos y egresos, que a su vez fue sometido al procedimiento de revisión que señala la ley, culminando en un dictamen que fue aprobado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en términos del

artículo 114, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde a este Consejo General aprobar el dictamen propuesto, relativo al informe anual de ingresos y egresos del Partido Movimiento Ciudadano correspondiente el ejercicio dos mil catorce.

#### IV. Análisis.

- a) El artículo 95 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará a los partidos políticos financiamiento público, entre otros tipos, el correspondiente a sus actividades ordinarias permanentes.
- **b)** De conformidad con los artículos 75 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:
  - **I. Financiamiento Público Estatal**, que se clasifica en: **a)** Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; **b)** Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales, y **c)** Financiamiento para actividades específicas: editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.
  - **II. Financiamiento Privado**, que se clasifica en: **a)** Aportaciones de afiliados o militantes; **b)** Aportaciones de simpatizantes; **c)** Aportaciones de candidatos o aspirantes a candidatos; **d)** Autofinanciamiento y **e)** Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- c) El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de conformidad con los artículos 78, fracción I y 79 del código electoral local, aprobará el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual será efectuado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, debiendo calendarizarse anualmente las ministraciones respectivas y ser entregadas cada mes a los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **d)** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en sus artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103, establece las reglas a que se deberá sujetar el financiamiento privado que reciban los partidos políticos.
- e) De conformidad con los artículos 104, 106, fracción III y 107, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los ingresos y egresos de los Partidos Políticos serán objeto de revisión y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones, el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; asimismo, los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, que hayan recibido recursos para la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil catorce por cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala un informe anual, entendiéndose por éste, el documento que contiene los datos justificados y debidamente comprobados y requisitados, relativos a la totalidad de ingresos y egresos por concepto de actividades ordinarias permanentes.

- f) El artículo 90 del código electoral local, en relación con el 9 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, dispone que los institutos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, así como de la presentación de los informes preliminares, anuales y especiales, que deberá rendir al Consejo General.
- g) El artículo 11 de la Normatividad invocada en el párrafo anterior, establece que el área responsable de la función de administración financiera de los Partidos Políticos, deberá llevar un sistema contable y presentar los estados financieros e informes con los anexos que deben rendirse al Consejo General, de acuerdo a los plazos y términos establecidos por el código, o conforme a lo que determine la Comisión en los requerimientos que en uso de sus facultades deba efectuar.
- h) La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, revisó el informe señalado en el antecedente 3 del presente Acuerdo, así como los documentos a que se refiere el antecedente 6, procediéndose a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de ponerlo a consideración del Consejo General para su aprobación y posterior publicación, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo.

#### V. Sentido del Acuerdo.

De la revisión del dictamen de que se trata y que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo, se desprende que reúne los requisitos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que contiene: resultado y conclusiones de la revisión del informe anual que presentó el Partido Movimiento Ciudadano; la mención de los errores o irregularidades encontradas en el mismo; el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haberle notificado con ese fin; y las cantidades no comprobadas. Por lo tanto, es procedente aprobar el dictamen referido en sus términos.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 114 y 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, en razón de que tal y como se desprende del dictamen materia del presente Acuerdo, existen irregularidades que constituyen probables infracciones en materia electoral, debe iniciarse el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, y emplazar al Partido Movimiento Ciudadano para que en un término de cinco días hábiles conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que estime convenientes.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, sobre el origen y

destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias del año dos mil catorce, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se ordena iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por lo que se instruye al Secretario General, para que realice el emplazamiento correspondiente, otorgándose un término de cinco días hábiles para contestar por escrito las imputaciones y aportar las pruebas que se consideren pertinentes.

**TERCERO.** Téngase por notificado el presente Acuerdo al Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante si éste se encuentra presente en la sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Lic. Eunice Orta Guillén
Consejera Presidente del Consejo General
del Instituto Electoral de Tlaxcala

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala